

RESPUESTA A OBSERVACIONES
PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT PUEBLO TEORAMA - OBRAS POR IMPUESTOS
PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT PUEBLO AWA - OBRAS POR IMPUESTOS
PROCESO DE INVITACIÓN A OFERTAR No. 024 DE 2026
APOYO DOCUMENTAL Y ADMINISTRATIVO

Los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CENIT TEORAMA y CENIT PUEBLO AWA - OBRAS POR IMPUESTOS se permiten dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma, las cuales se relacionan a continuación:

OBSERVACIÓN No. 1.

Observación al numeral 5.2.2 – Experiencia mínima requerida

Situación identificada:

El numeral 5.2.2 establece como requisito habilitante contar con experiencia mínima certificada de seis (6) meses en gestión documental y/o desarrollo o manejo de bases de datos, asociados exclusivamente a la ejecución de proyectos.

Fundamento de la observación:

Las actividades relacionadas con gestión documental, manejo y administración de información no se desarrollan exclusivamente en el marco de proyectos, sino que constituyen procesos permanentes dentro de estructuras administrativas, operativas y organizacionales de entidades tanto públicas como privadas.

Perfiles que han desarrollado experiencia en sistemas de gestión, control documental, digitalización, manejo de archivos, administración de bases de datos, seguimiento documental o control de registros cuentan con competencias funcionales directamente relacionadas con el objeto contractual, con independencia de que dicha experiencia haya sido adquirida en la ejecución de proyectos específicos.

Limitar la acreditación de experiencia a actividades asociadas exclusivamente a proyectos podría restringir injustificadamente la participación de perfiles técnicamente idóneos con experiencia pertinente y verificable en actividades equivalentes.

Solicitud:

Ajustar el numeral 5.2.2 permitiendo acreditar experiencia relacionada con gestión documental y/o manejo de bases de datos, tanto en ejecución de proyectos como en procesos administrativos, organizacionales, sistemas de gestión o control documental, garantizando condiciones de participación más amplias y acordes con los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Respuesta:

Se acoge y se ajusta el criterio 5.2.2. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA, de la siguiente forma:

Para el presente proceso los proponentes deberán contar con experiencia mínima certificada de (6) meses en cargos o funciones de gestión documental y/o desarrollo y/o manejo de bases de datos y/o asistente administrativo y/o financiero, relacionada con procesos organizacionales, implementación o mejora de sistemas de gestión, estructuración documental, administración de información, control documental, digitalización, manejo de archivos, control y seguimiento financiero o actividades asociadas a la gestión de información.

OBSERVACIÓN No. 2.

Observación al numeral 5.2.3 – Reglas para la acreditación de experiencia

Situación identificada:

El numeral 5.2.3, literal G, establece que las certificaciones de experiencia deben incluir la indicación específica de las actividades desarrolladas por el proponente.

Fundamento de la observación:

No todas las entidades públicas o privadas expiden certificaciones laborales o contractuales con un nivel de detalle respecto a las funciones o actividades desempeñadas por contratistas o trabajadores. En múltiples casos, las certificaciones se limitan a indicar información general verificable como: cargo desempeñado, objeto contractual, periodo de ejecución y constancia de cumplimiento, sin incluir el detalle específico de las actividades ejecutadas, debido a políticas internas o lineamientos administrativos propios de cada organización.

Exigir de manera obligatoria el detalle específico de actividades en las certificaciones podría generar limitaciones injustificadas para acreditar experiencias válidas, pertinentes y verificables, restringiendo la participación de perfiles idóneos.

Adicionalmente, el proceso contempla mecanismos complementarios de validación —como entrevistas o pruebas técnicas— mediante los cuales puede verificarse directamente la experiencia, los conocimientos y las competencias de los proponentes.

Solicitud:

Permitir que la experiencia pueda acreditarse mediante certificaciones que contengan información básica verificable: entidad contratante o empleadora, cargo desempeñado u objeto contractual, periodo de ejecución y constancia de cumplimiento, sin que sea obligatorio incluir el detalle específico de las actividades desarrolladas, garantizando condiciones de participación más amplias y objetivas.

Respuesta:

Se acoge. El numeral 5.2.3 de los Términos de Referencia establece las reglas para la acreditación de la experiencia mínima exigida. No obstante, se reconoce que en muchos casos las certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas no incluyen el detalle de las actividades desarrolladas, aun cuando la experiencia es válida, verificable y pertinente.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y ajustará el literal G del numeral 5.2.3, de manera que la indicación de las actividades realizadas no sea exigida como requisito habilitante, manteniéndose únicamente la obligación de aportar certificaciones que contengan como mínimo: entidad contratante, objeto del contrato o cargo, fechas y constancia de cumplimiento.

OBSERVACIÓN No. 3

Observación al numeral 5.2.1 – Título académico exigido

Situación identificada:

El numeral 5.2.1 de los Términos de Referencia establece como requisito habilitante la acreditación de título técnico y/o tecnólogo en gestión documental, análisis y desarrollo de software, o áreas relacionadas.

Fundamento de la observación:

Las actividades descritas en el objeto contractual no corresponden exclusivamente a funciones propias de gestión documental o desarrollo de software, sino que comprenden

labores transversales relacionadas con administración, organización, control, validación, trazabilidad y manejo de información dentro de procesos administrativos y operativos.

En consecuencia, diferentes perfiles académicos afines cuentan con las competencias funcionales requeridas, independientemente de la denominación específica del programa cursado. Limitar la participación a determinados programas técnicos o tecnológicos genera una restricción desproporcionada frente al alcance real del objeto contractual, reduciendo injustificadamente la pluralidad de oferentes.

La idoneidad para el desarrollo del objeto contractual debe evaluarse desde las competencias, conocimientos y experiencia acreditada, no únicamente desde la denominación estricta del título académico.

Solicitud:

Ajustar el numeral 5.2.1 permitiendo acreditar formación técnica, tecnológica o profesional en áreas afines pertenecientes a núcleos básicos del conocimiento relacionados con gestión documental, administración, ingeniería, sistemas, manejo de información, procesos administrativos, sistemas de gestión, análisis de datos o disciplinas pertenecientes a núcleos básicos del conocimiento NBC relacionados con el objeto contractual, siempre que el proponente acredite experiencia relacionada con las actividades requeridas dentro del proceso, garantizando condiciones de participación más amplia, objetivas y acordes con los principios de libre concurrencia y selección objetiva.

Respuesta:

Se acoge, y se ajusta el numeral 5.2.1. TITULO EXIGIDO de la siguiente forma:

Los proponentes deberán entregar copia de un título en nivel técnico y/o tecnólogo o profesional en áreas afines a la gestión documental o archivo, administración, ingeniería, sistemas, manejo de información, sistemas administrativos de una institución acreditada en Colombia.

OBSERVACIÓN No. 4

Observación al numeral 5.2.1 – Título exigido

El numeral 5.2.1 de los Términos de Referencia establece como requisito habilitante la acreditación de título técnico y/o tecnólogo en gestión documental, análisis y desarrollo de software o áreas relacionadas.

Respetuosamente solicitamos revisar y ampliar el alcance de los perfiles académicos exigidos, considerando que las actividades objeto del contrato relacionadas con apoyo en gestión documental comprenden funciones de carácter transversal asociadas al manejo, organización, control, trazabilidad y administración de información y documentos dentro de procesos administrativos y operativos.

Lo anterior teniendo en cuenta que el desarrollo de actividades relacionadas con control documental, manejo de bases de datos, validación de soportes, organización de información, digitalización, seguimiento documental y control de registros puede ser desempeñado por perfiles académicos afines que cuenten con formación y experiencia relacionada en procesos administrativos, sistemas de gestión, manejo de información o gestión documental.

En este sentido, limitar el requisito únicamente a determinados perfiles técnicos o tecnológicos podría restringir la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, aun cuando existan perfiles idóneos con competencias plenamente relacionadas con el objeto contractual.

Solicitud:

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ajustar el numeral 5.2.1 permitiendo acreditar formación técnica, tecnológica o profesional en áreas afines relacionadas con gestión documental, manejo de información, procesos administrativos, sistemas de gestión, análisis de datos, ingeniería, administración o disciplinas pertenecientes a núcleos básicos del conocimiento relacionados con el objeto contractual, siempre que el proponente acredite experiencia relacionada con las actividades requeridas dentro del proceso.

Lo anterior, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad de los requisitos habilitantes, permitiendo la participación de perfiles académicos cuyas competencias y formación resultan idóneas para el adecuado desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Respuesta:

Se acoge, y se ajusta el numeral 5.2.1. TITULO EXIGIDO de la siguiente forma:

Los proponentes deberán entregar copia de un título en nivel técnico y/o tecnólogo o profesional en áreas afines a la gestión documental o archivo, administración, ingeniería, sistemas, manejo de información, sistemas administrativos de una institución acreditada en Colombia.

OBSERVACIÓN No. 5

Observación al numeral 5.2.2 – Experiencia mínima requerida

El numeral 5.2.2 establece como requisito contar con experiencia mínima certificada de seis (6) meses en gestión documental y/o desarrollo o manejo de bases de datos asociados a la ejecución de proyectos.

Respetuosamente solicitamos ampliar el alcance de la experiencia exigida, permitiendo que esta pueda acreditarse no únicamente en el marco de ejecución de proyectos, sino también mediante experiencia relacionada con procesos organizacionales, implementación o mejora de sistemas de gestión, estructuración documental, administración de información, control documental, digitalización, manejo de archivos o actividades asociadas a la gestión de información en entidades públicas o privadas.

Lo anterior teniendo en cuenta que las actividades relacionadas con gestión documental y manejo de información no se desarrollan exclusivamente dentro de proyectos, sino que hacen parte integral de procesos administrativos y organizacionales permanentes en diferentes entidades y organizaciones.

En consecuencia, limitar la acreditación de experiencia únicamente a proyectos podría restringir la participación de perfiles que cuentan con experiencia plenamente pertinente y directamente relacionada con el objeto contractual.

Solicitud:

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ajustar el numeral 5.2.2 permitiendo acreditar experiencia en gestión documental y/o manejo de bases de datos asociada tanto a proyectos como a procesos organizacionales, sistemas de gestión, administración documental o actividades relacionadas con gestión y control de información.

Respuesta:

Se acoge y se ajusta el criterio 5.2.2. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA, de la siguiente forma:

Para el presente proceso los proponentes deberán contar con experiencia mínima certificada de (6) meses en cargos o funciones de gestión documental y/o desarrollo y/o manejo de bases de datos y/o asistente administrativo y/o financiero, relacionada con procesos organizacionales, implementación o mejora de sistemas de gestión, estructuración documental, administración de información, control documental, digitalización, manejo de archivos, control y seguimiento financiero o actividades asociadas a la gestión de información.

OBSERVACIÓN No. 6

Observación al numeral 5.2.3 – Reglas para la acreditación de experiencia.

El numeral 5.2.3 de los Términos de Referencia establece, en el literal G, que las certificaciones de experiencia deben incluir la indicación de las actividades realizadas por el proponente.

Respetuosamente solicitamos revisar y flexibilizar este requisito, considerando que en múltiples ocasiones las certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas únicamente contienen información general relacionada con el objeto contractual, cargo desempeñado, periodo de ejecución y cumplimiento de obligaciones, sin incluir el detalle específico de funciones o actividades desarrolladas.

En este sentido, exigir de manera obligatoria el detalle de actividades dentro de las certificaciones podría generar limitaciones para acreditar experiencias válidas y verificables, aun cuando estas correspondan efectivamente a actividades relacionadas con el objeto contractual.

Adicionalmente, es importante considerar que el proceso contempla mecanismos adicionales de validación como entrevistas o pruebas técnicas, mediante los cuales puede verificarse directamente la experiencia y competencias requeridas.

Solicitud:

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente permitir que la experiencia pueda acreditarse mediante certificaciones que contengan información básica verificable como entidad contratante, objeto contractual o cargo desempeñado, periodo de ejecución y constancia de cumplimiento, sin que sea obligatorio incluir el detalle específico de actividades realizadas.

Respuesta:

Se acoge. El numeral 5.2.3 de los Términos de Referencia establece las reglas para la acreditación de la experiencia mínima exigida. No obstante, se reconoce que en muchos casos las certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas no incluyen el detalle de las actividades desarrolladas, aun cuando la experiencia es válida, verificable y pertinente.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y ajustará el literal G del numeral 5.2.3, de manera que la indicación de las actividades realizadas no sea exigida como requisito habilitante, manteniéndose únicamente la obligación de aportar certificaciones que contengan como mínimo: entidad contratante, objeto del contrato o cargo, fechas y constancia de cumplimiento.

OBSERVACIÓN No. 7

Observación al numeral 6.1.1 – Experiencia adicional a la mínima habilitante

Para efectos de la evaluación de la experiencia adicional, únicamente se tendrán en cuenta las actividades acreditadas por el proponente que excedan la experiencia mínima exigida como requisito habilitante.

Se asignarán puntos por la acreditación de experiencia específica en actividades como (i) gestión documental; y/o (ii) desarrollo o manejo de bases de datos, asociados a la ejecución de proyectos.

La experiencia adicional se evaluará conforme a la siguiente regla:

- Hasta 30 puntos por la acreditación de experiencia adicional demostrada pudiendo demostrar un máximo de cinco (5) contratos, actas de liquidación o certificaciones.*

- Al Oferente que acredite mayor experiencia se le asignarán los 30 puntos y a las demás Oferentes le serán asignados los puntos de forma proporcional. conforme a la siguiente formula:*

Puntaje = [cantidad de años certificados por el oferente en máximo 5 contratos adicionales] x [30 / número de años certificados por el oferente con mayor cantidad de años adicionales certificados]

- Para acreditar la experiencia adicional el Oferente deberá presentar las, certificaciones y/o contratos y/o actas de liquidación, las cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2.3.*

- Solo se evaluará la experiencia adicional desarrollada con posterioridad al cumplimiento de la mínima habilitante.*

En todos los casos, cada contrato acreditado se evaluará de manera independiente, conforme a lo establecido en el numeral 5.2.3 de estos Términos de Referencia.

Respetuosamente solicitamos revisar el criterio de evaluación establecido en el numeral 6.1.1 de los Términos de Referencia, particularmente en lo relacionado con la asignación de puntaje basada en la acreditación de experiencia adicional mediante un máximo de cinco (5) contratos, certificaciones o actas de liquidación, así como la asignación de puntaje proporcional respecto del oferente que acredite la mayor cantidad de años certificados.

Lo anterior teniendo en cuenta que el esquema planteado podría generar una desproporción en la evaluación de la experiencia, favoreciendo la cantidad de contratos o certificaciones aportadas sobre la calidad, alcance o continuidad de la experiencia efectivamente acreditada.

En este sentido, un proponente con menor cantidad de contratos, pero con experiencia continua, específica y de mayor alcance en actividades relacionadas con gestión documental o manejo de bases de datos podría verse en desventaja frente a oferentes con múltiples contratos de menor duración o complejidad, aun cuando ambos cuenten con experiencia suficiente e idónea para la ejecución del objeto contractual.

Adicionalmente, exigir la acreditación de hasta cinco (5) contratos o certificaciones adicionales puede resultar restrictivo para perfiles que han desarrollado experiencia consolidada mediante contratos de mayor duración, estabilidad o alcance funcional, limitando así la pluralidad de oferentes y la participación efectiva de perfiles técnicamente idóneos.

Solicitud:

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente revisar el mecanismo de asignación de puntaje de experiencia adicional, permitiendo que la evaluación priorice la experiencia efectiva acreditada y su relación con el objeto contractual, independientemente de la fragmentación de la experiencia en múltiples contratos.

Así mismo, solicitamos evaluar la posibilidad de disminuir el número máximo de contratos requeridos para obtener el puntaje máximo o establecer un criterio de evaluación que considere la experiencia acumulada total acreditada por el proponente, garantizando condiciones más equitativas de participación y aplicación del principio de selección objetiva.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la propuesta presentada, sea evaluada teniendo en cuenta las observaciones y consideraciones expuestas en el presente documento, con el propósito de contribuir a un proceso de selección transparente y ajustado a los objetivos del objeto contractual.

Respuesta:

No se acoge la solicitud de modificación del numeral 6.1.1 de los Términos de Referencia, por las siguientes razones:

El criterio de evaluación de la experiencia adicional fue estructurado bajo un enfoque objetivo y proporcional, en el cual el puntaje no depende del número de contratos acreditados, sino del tiempo total de experiencia certificada por el proponente. En este sentido, la posibilidad de acreditar hasta cinco (5) contratos constituye un mecanismo de orden y estandarización documental, mas no una restricción a la participación ni una preferencia por experiencias fragmentadas.

Adicionalmente, el modelo adoptado permite que proponentes con experiencia continua y de mayor duración, acreditada incluso en uno o pocos contratos, puedan obtener el puntaje máximo siempre que demuestren el mayor número de años de experiencia adicional, garantizando así condiciones equitativas de evaluación.

Por otra parte, el esquema de calificación definido asegura la aplicación del principio de selección objetiva, al establecer una fórmula transparente, verificable y proporcional, en concordancia con los principios que rigen el mecanismo de Obras por Impuestos y el régimen de contratación aplicable a los patrimonios autónomos.

En consecuencia, se mantiene el criterio establecido en los Términos de Referencia, por considerar que el mismo garantiza la adecuada comparación de las ofertas, la pluralidad de participación y la selección de la propuesta más favorable.

OBSERVACIÓN No. 8

Dedicación del 100% – Nota 7 numeral 2.4.1

Se solicita aclarar el alcance de la exigencia relacionada con la disponibilidad del ciento por ciento (100%) para la ejecución contractual, teniendo en cuenta que los mismos términos permiten la ejecución simultánea de dos contratos y además contemplan la posibilidad de mantener otras actividades o relaciones contractuales.

En este sentido, respetuosamente se solicita precisar:

- *Si la dedicación requerida corresponde a exclusividad.*
- *Cuál es la distribución estimada de tiempo por proyecto.*
- *Cómo se verificará objetivamente dicha disponibilidad.*

- *Cómo se armoniza esta exigencia con la posibilidad expresa de ejecutar otras actividades contractuales.*

Lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones subjetivas durante la etapa de evaluación o ejecución contractual.

Respuesta:

La exigencia de disponibilidad del ciento por ciento (100%) debe entenderse como una disponibilidad funcional orientada al cumplimiento integral, oportuno y de calidad de las obligaciones contractuales, y en ningún caso como una exigencia de exclusividad contractual.

En este sentido, los Términos de Referencia permiten expresamente que el contratista desarrolle otras actividades o mantenga otros vínculos contractuales, siempre que estos no interfieran con la adecuada ejecución del objeto contratado, condición que será verificada durante la ejecución contractual.

Respecto de la ejecución simultánea de los dos (2) contratos derivados del proceso de selección, se precisa que ambos se desarrollarán de manera concurrente, sin que se establezca una distribución porcentual fija del tiempo por proyecto, en la medida en que la dedicación requerida dependerá de las necesidades operativas y del avance de cada uno, bajo la coordinación del Gerente del Proyecto.

En cuanto a la verificación de la disponibilidad, esta se realizará de manera objetiva a través de los mecanismos previstos en los Términos de Referencia, tales como la revisión de informes de gestión, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier requerimiento razonable orientado a evidenciar la adecuada ejecución del objeto del contrato.

Finalmente, se precisa que la regulación prevista en este aspecto se encuentra alineada con la naturaleza de los contratos de prestación de servicios bajo régimen de derecho privado aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, garantizando simultáneamente la idoneidad del contratista, la calidad en la ejecución y la pluralidad de participación en el proceso.

En consecuencia, se acoge la observación en el sentido de aclarar el alcance de la disposición, sin que ello implique modificación de fondo a los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 9

Riesgo económico derivado de suspensión o terminación de proyectos – Notas 5 y 6 numeral 2.4.1

Se observa que los términos establecen que, en caso de suspensión o terminación de alguno de los proyectos, se eliminarán los pagos asociados al respectivo contrato, trasladando integralmente al contratista los efectos económicos derivados de decisiones ajenas a su voluntad.

Por lo anterior, se solicita evaluar la posibilidad de:

- *establecer un mecanismo de preaviso razonable,*
- *reconocer actividades administrativas ya ejecutadas,*
- *o contemplar una compensación proporcional frente a la disponibilidad previamente comprometida por el contratista.*

Lo anterior en atención al principio de equilibrio contractual.

Respuesta:

No se acoge la solicitud de modificación de las Notas 5 y 6 del numeral 2.4.1 de los Términos de Referencia, por las siguientes razones:

El esquema de pagos definido en los Términos de Referencia responde a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, en el cual la remuneración está directamente asociada a la ejecución efectiva de las actividades contratadas. En este sentido, en caso de suspensión o terminación de alguno de los proyectos, el contrato ajusta su alcance de manera proporcional, reconociéndose únicamente los servicios efectivamente prestados, lo cual incluye el pago proporcional por los días ejecutados.

Así mismo, se precisa que el mecanismo de Obras por Impuestos implica una ejecución sujeta a condiciones técnicas, administrativas y regulatorias propias del proyecto de inversión, lo que conlleva la necesidad de prever esquemas contractuales flexibles que se adapten a eventuales modificaciones en su desarrollo, sin que ello configure un traslado indebido de riesgos al contratista.

Una vez aclarado lo anterior, en relación con las solicitudes específicas, se aclara que:

- (i) el reconocimiento de actividades ejecutadas ya se encuentra garantizado mediante el esquema de pagos definido;
- (ii) la posibilidad de establecer preavisos no resulta viable en todos los escenarios, dado que las decisiones de suspensión o terminación pueden obedecer a circunstancias externas al contrato;
- (iii) no se prevén compensaciones adicionales por disponibilidad, en coherencia con la naturaleza no exclusiva del vínculo contractual.

En consecuencia, se mantiene lo dispuesto en los Términos de Referencia, por considerar que el esquema definido respeta el equilibrio económico del contrato, asegura la correcta destinación de los recursos del proyecto y se ajusta al régimen jurídico aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

OBSERVACIÓN No. 10

Modalidad de ejecución – Numeral 2.3

Respetuosamente solicito precisar el alcance de la modalidad "mixta (presencial y/o virtual)" prevista para la ejecución del contrato, indicando:

- *porcentaje estimado de presencialidad,*
- *sede habitual de ejecución,*
- *horarios esperados,*
- *y si se requieren desplazamientos fuera de Bogotá D.C.*

Lo anterior me permitirá como proponente estructurar adecuadamente mi disponibilidad operativa y económica.

Respuesta:

Se aclara que el alcance de la modalidad mixta (presencial/virtual) corresponde mayoritariamente a virtual, en caso de requerirse por alguna condición particular que lo amerite se podrá citar de manera presencial, en horarios que dependerán del caso, siendo el sitio para estos casos la ciudad de Bogotá D.C. No se requieren desplazamientos a campo o a los sitios de ejecución de los proyectos.

OBSERVACIÓN No. 11

Criterios de evaluación de prueba técnica y entrevista – Numeral 6

Se requiere respetuosamente publicar o precisar la metodología de evaluación aplicable a la prueba técnica y a la entrevista, indicando:

- *criterios específicos de evaluación,*
- *distribución de puntajes,*
- *competencias objeto de valoración,*
- *y parámetros objetivos de calificación.*

Lo anterior, considerando que ambos factores representan el 70% del puntaje total del proceso.

Respuesta:

La prueba y entrevista tienen como fin verificar el conocimiento e idoneidad de los proponentes respecto al seguimiento y control financiero, presupuestal y administrativo de proyectos de inversión pública y del mecanismo de obras por impuestos. Así mismo, el conocimiento de los proponentes sobre las actividades que estarían a su cargo durante la ejecución del contrato, podrá incluir evaluación de habilidades comunicativas, manejo de herramientas ofimáticas (paquete Microsoft 365), conocimientos específicos sobre el mecanismo de obras por impuestos, pero sin limitarse a este tipo de evaluación de competencias.

OBSERVACIÓN No. 12

Causal de rechazo por antecedentes – Numeral 2.16

Se solicita aclarar el alcance de la disposición según la cual el contratante podrá revisar "actuaciones, incumplimientos o antecedentes" del proponente para efectos de rechazo de la oferta.

Respetuosamente se solicita precisar:

- *qué tipo de antecedentes serán objeto de evaluación,*
- *sí deberán corresponder a decisiones ejecutoriadas,*
- *y cuáles serían los criterios objetivos para determinar la afectación del proceso.*

Lo anterior, con el fin de garantizar seguridad jurídica y evitar apreciaciones subjetivas.

Respuesta:

Se procede a aclarar el alcance de lo dispuesto en el numeral 2.16 de los Términos de Referencia, en los siguientes términos:

La facultad del contratante para revisar "actuaciones, incumplimientos o antecedentes" de los proponentes no constituye una potestad discrecional, sino que está limitada a la verificación de situaciones objetivas, debidamente acreditadas y documentadas, que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato.

En este sentido:

- Los antecedentes objeto de evaluación corresponderán a situaciones verificables tales como incumplimientos contractuales previos, imposición de sanciones, declaratorias de incumplimiento, o cualquier hecho cierto que evidencie afectación en la ejecución de contratos anteriores.

- La valoración de dichos antecedentes se realizará con base en información objetiva, sustentada en documentos idóneos y verificables, evitando cualquier tipo de apreciación subjetiva.
- Respecto de las decisiones, se dará prevalencia a aquellas situaciones debidamente soportadas y verificables, incluyendo decisiones en firme o hechos ciertos que permitan evidenciar de manera clara un riesgo para la ejecución contractual.
- En todos los casos, la eventual afectación deberá guardar relación directa con el objeto del contrato y con la capacidad del proponente para cumplirlo en condiciones de oportunidad y calidad.

Lo anterior se enmarca en la aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y buena fe, propios del proceso de invitación privada bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

En consecuencia, se acoge la observación en el sentido de precisar el alcance de la disposición, sin que ello implique modificación a los Términos de Referencia.

OBSERVACIÓN No. 13

Requisitos formales de presentación de la oferta – Numeral 3.3.1

Se solicita aclarar que errores meramente formales relacionados con:

- *nomenclatura de archivos,*
- *organización documental,*
- *forma de remisión de correos,*
- *o aspectos de presentación no sustanciales, no constituirán causal automática de rechazo, en aplicación de los principios de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, transparencia y selección objetiva.*

Respuesta:

En atención a la observación presentada, se procede a aclarar el alcance del numeral 3.3.1 de los Términos de Referencia, en los siguientes términos:

Las condiciones de presentación de la oferta establecidas en los Términos de Referencia tienen como finalidad garantizar la adecuada organización, trazabilidad y comparabilidad de las propuestas, en condiciones de igualdad y transparencia para todos los proponentes. Por lo cual, se precisa en el literal e del numeral 4.6 Causales de Rechazo de las Propuestas, que será una causal de rechazo, cuando la propuesta se presente extemporáneamente o de forma distinta a la establecida en los términos de referencia.

En estos casos, el proponente podrá, en aplicación de las reglas de subsanabilidad previstas en los Términos de Referencia, solicitar las aclaraciones o ajustes a que haya lugar, sin que ello implique la posibilidad de modificar, adicionar o mejorar la oferta presentada.

Se precisa igualmente que los incumplimientos que afecten aspectos sustanciales del proceso, o que impliquen una presentación de la oferta en forma distinta a la establecida de manera esencial en los Términos de Referencia, podrán dar lugar a su rechazo, conforme a lo previsto en el documento. Ver numeral e de los términos de referencia.

Por lo cual se recomienda a los proponentes, para la presentación de las ofertas, tener en cuenta lo indicado en el numeral 3.3.1 Forma de Presentación.

OBSERVACIÓN No. 14

Cronograma del proceso – Numeral 2.17

Teniendo en cuenta el corto plazo existente entre la publicación de términos definitivos y el cierre de presentación de ofertas, se solicita respetuosamente evaluar la ampliación del cronograma, con el propósito de garantizar una adecuada estructuración de las propuestas y promover una mayor pluralidad de oferentes.

Respuesta:

No se acepta la solicitud, toda vez que se requiere contar con el servicio objeto de la presente licitación para el inicio de la ejecución de los proyectos, en tal sentido modificar el cronograma impactaría el cronograma general del proyecto.

PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT TEORAMA - OBRAS POR IMPUESTOS
PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT PUEBLO AWA - OBRAS POR IMPUESTOS